

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 18 de Septiembre de 2003

No. 176

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4646

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4648

SOCIEDAD ANONIMA

Hydrocopalar Midamérica (Nicaragua).....4670

SECCION JUDICIAL

Subasta.....4671

Títulos Supletorios.....4672

Citación de Procesados.....4672

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 09882 - M. 172804 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: Descarga Belmont, a favor de: BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, bajo el No. 58735, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 109.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09883 - M. 172805 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOTIVA, Clase: 21 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 58697, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio 147, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de agosto, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09884 - M. 600004 - Valor C\$ 425.00

Dr. Rafael José Chamorro Fletes, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

aulanet kioskostecnológicos

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO;
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES

Clase: 42
SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO
SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS
A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION
INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE
ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-002647, tres de septiembre, del
año dos mil tres. Managua, cuatro de septiembre, del año
dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09886 - M. 936445 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: VECTRON, Clase: 5 Internacional,
a favor de: MITSUI CHEMICALS, INC., de Japón, bajo el
No. 58742, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio
188, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de
septiembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 09887 - M. 936442 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Servicios: TELEBANKING, Clase: 36 Internacional, a
favor de: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO
CUSCATLAN, S.A., de República de El Salvador, bajo el
No. 58772, Tomo 202 de Inscripciones del año 2003, Folio
218, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de
septiembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 09888 - M. 936441 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TRACFONE, Clases:
9 y 38 Internacional, a favor de: AMERICA CENTRAL TEL,
SOCIEDAD ANONIMA, conocida también como ACT, S.A.,
de República de Guatemala, bajo el No. 58765, Tomo 202 de
Inscripciones del año 2003, Folio 211, vigente hasta el año
2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de
septiembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 09889 - M. 936444 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre
Comercial: VALORES CUSCATLAN, a favor de: BANCO
CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA
que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN, S.A., de
República de El Salvador, bajo el No. 58824, Tomo 8 de
Nombre Comercial, del año 2003, Folio 118.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de
septiembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 09890 - M. 617128 - Valor C\$ 425.00

Edwin José Boza Dompe, de República de Nicaragua, en su
Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

Hawaiian Tropical

Para proteger:
Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CAMISOLINES, CORPIÑOS,
CAMISOLAS, CALZONCILLOS AJUSTADORES, SHORT,
BUZOS, CAMISIONES, UNIFORMES INDUSTRIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002646, tres de septiembre, del año dos mil tres. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09891 - M. 589267 - Valor C\$ 425.00

Dra. Guisselle Mena Alemán, Apoderado de LA PRENSA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIERNES CHIQUITO

Para proteger:

Clase: 16

DIARIOS Y PERIODICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002263, treinta de julio, del año dos mil tres. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09892 - M. 589268 - Valor C\$ 425.00

Dra. Guisselle Mena Alemán, Apoderado de LA PRENSA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASA TIEMPOS

Para proteger:

Clase: 16

DIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002250, veintiocho de julio, del año dos mil tres. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09893 - M. 330570 - Valor C\$ 425.00

Verónica Delagneau de Ramírez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

NUOCEP NUTRICION, OBESIDAD, CONTROL EFICAZ DE PESO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS PARA EL CONTROL EFICAZ DE PESO, NUTRICION Y OBESIDAD.

Fecha de Primer Uso: quince de junio, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002659, cuatro de septiembre, del año dos mil tres. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 09775 - M. 961597 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 139, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

YAMILET ARAUZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de julio del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09776 - M. 160578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 453, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HEYDI ROSANA MIRANDA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09801 - M. 2416945 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 35, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARLEN MERCEDES SOTO VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09802 - M. 2417005 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 72, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL DELGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09803 - M. 2417004 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 71, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO DELGADO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09809 - M. 2387108 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 397, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

FÁTIMA MELISSA CASTAÑEDA CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09810 - M. 2387109 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 238, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

ARACELY BAROSKA CASTAÑEDA CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintinueve de julio del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 09811 - M. 2413981 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 390, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

OCTAVIO ABRAHAM BALLADARES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09812 - M. 2416583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 95, Partida 386, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

ANA MERCEDES RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09813 - M. 2416582 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 96, Partida 387, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER TELLERIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09814 - M. 2416584 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 95, Partida 385, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

ANA YURESMY CANALES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09815 - M. 587190 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 78, Partida 351, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

YAOSKA PAOLA MORALES LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09816 - M. 950240 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 87, Partida 369, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**». **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS DE LA CONCEPCION SOZA DARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, veintidós de julio del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 09806 - M. 916384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 55, Página 8, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09807 - M. 950203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IRIS DEL ROSARIO JAEN QUINTERO, natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del

Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09808 - M. 950204 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL ZUNIGA AREVALO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09777 - M. 606376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUSTA ROSALIA PORRAS CUADRA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09778 - M. 950400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YELBA MARÍA GUADAMUZ MARTINEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 09786 - M. 569190 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1140, Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOEL ADIN ORTIZ BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecinueve de agosto del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09817 - M. 173764 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1183, Página 221, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES CORTEZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, primero de septiembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09818 - M. 950221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 92, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. CARMEN ELENA MORALES DUARTE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Turismo y Gestión Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, veintiuno de agosto del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09819 - M. 606381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1129, Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK IGNACIO PARRALES MONTOYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09805 - M. 568568 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 125, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL. POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANDES CASTRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 09827 - M. 0624558 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 285, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL. POR CUANTO:**

MARLA LISSETTE BUSTILLO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cuatro de septiembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 09784 - M. 0276516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 49, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL. POR CUANTO:**

ZENELIA DEL CARMEN GARAY OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cuatro de septiembre de dos mil tres.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 09449 - M. 372646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0809, Partida No. 7664, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO EMILIO ENRIQUEZ CABISTAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de Agosto del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09799 - M. 458998 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0122, Partida No. 0244, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

LIGIA MARÍA MERCEDES ROMERO DELGADO, el Título de **Master en Gerencia de Servicios Públicos Agropecuarios**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de marzo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09779 - M. 606374 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 28, Pág. 13, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRIAM DEL CARMEN VELASQUEZ SOMOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09780 - M. 606375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 33, Pág. 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

ELBA LIDIA MENDEZ VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero (a) en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y

Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 09800 - M. 617125 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 744, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

MARÍA ELSA SANCHEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09785 - M. 606197 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 28 de enero de 1997. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09787 - M. 617161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 271, Tomo IV, Partida 813 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MEILYN ANTONIA COLOMER URBINA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09798 - M. 165097 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 265, Tomo IV, Partida 795 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA GUISELLE DUARTE HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril del 2003.- Lic.

Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09804 - M. 543854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 288 Página, Tomo I, del Libro 288 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARÍA DOLORES BOJORGE MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre del 2001. Rector General (f), Ewenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 20 de agosto del 2003. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09781 - M. 458996 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

NICOLAS AGUSTIN CAMPOS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 083, Tomo VIII, Folio 083 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09782 - M. 458995 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:

NORMAN JOSEPH BARQUERO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 082, Tomo VIII, Folio 082 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09783 - M. 589086 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

GIOCONDA SPENCER SACASA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 106, Tomo VIII, Folio 106 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09820 - M. 600001 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

RENE ALEJANDRO RODRIGUEZ FARRACH, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 002, Tomo IX, Folio 002 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09821 - M. 606378 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

RODRIGO JOSÉ REYES REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 146, Tomo VIII, Folio 146 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09822 - M. 950239 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LEONEL ENRIQUE VALDEZ PASTORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 137, Tomo VIII, Folio 137 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09823 - M. 950227 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

GABRIEL ERNESTO SEVILLA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 136, Tomo VIII, Folio 136 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09824 - M. 0630184 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LIGIA JOSEFINA GUTIÉRREZ VIDAURRE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 132, Tomo VIII, Folio 132 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.-

Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09825 - M. 458999 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

SEY LU FABIOLA SUJO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 147, Tomo VIII, Folio 147 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09826 - M. 606732 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

LEONEL FRANCISCO AGUIRRE ARANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres. Registrado con el No. 100, Tomo VIII, Folio 100 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.-

Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09788 - M. 950398 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO GEOLOGO**, presentada por **JOSÉ GABRIEL ESQUIVEL RODRIGUEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Geológica de Kiev, Ucrania, el 28 de febrero de 1986 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del 22 de agosto del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO GEOLOGO de JOSÉ GABRIEL ESQUIVEL RODRIGUEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil tres. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de **TECNICO GEOLOGO de JOSÉ GABRIEL ESQUIVEL RODRIGUEZ** y el certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 566, Folios 566, 567, Tomo II. Managua, 8 de septiembre del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del dos ~~mil tres~~ ~~Rosario~~ Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 09838 – M. 589279 – Valor C\$ 10,810.00

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Granada

TÍTULO IV

NORMAS PARA INMUEBLES CATALOGADOS

Capítulo 1: Clasificación

Art. 116: Inmuebles Catalogados son aquellos representativos del urbanismo y de la arquitectura de la ciudad de Granada que constituyen un muestrario de piezas singulares por sus valores histórico, arquitectónico, urbanístico, constructivo y estilístico, detallados en Anexos A, Anexo N° 4 y Anexos B, plano NAP-4.

Art. 117: En la Ciudad se han seleccionado 96 bienes patrimoniales Catalogados por el Instituto Nicaragüense de Cultura, los que deben ser protegidos y se clasifican en:

a. Bienes de Alto Valor Patrimonial se subdividen en:

a.1. Edificaciones de Alto Valor Patrimonial, considerados monumentos nacionales e inmuebles relevantes en total son 46.
a.2. Muros de Xalteva, murallas históricas en el principal núcleo indígena de la ciudad.

b. Edificaciones con Fachadas de Alto Valor Estilístico, caracterizadas por poseer exteriores singulares, en total son 44 inmuebles

c. Galerías Porticadas, un conjunto de soportales ubicados en determinados espacios públicos del Centro Histórico. Las edificaciones que los conforman están incluidas en las Edificaciones de Alto Valor Patrimonial y Edificaciones con Fachadas de Alto Valor Estilístico. En total suman 10 galerías.

d. Espacios Públicos, considerados las plazas y parques de alto valor histórico y urbanístico de la ciudad, en total suman 5.

Art. 118: El Catálogo de Bienes Patrimoniales de la Ciudad de Granada se revisará cada dos años, incluyendo o excluyendo bienes que sean objeto de estas regulaciones.

Capítulo 2: Niveles de protección, tipos de obra, usos y ocupación del suelo

Art. 119: Para los bienes catalogados se establecen tres niveles de protección detallados en el Título II, Capítulo 3, Art. 34 y además se detallan en Anexos A, Anexo No. 3, desglosándose en:

a. Con nivel de protección integral suman 11 bienes
b. Con nivel de protección estructural en total son 36 inmuebles
c. Con nivel de protección ambiental suman en total 49 inmuebles

Art. 120: La actualización del Catálogo de Bienes Patrimoniales de la Ciudad de Granada, adicionará ó disminuirá bienes e inmuebles en los diferentes niveles de protección.

Art. 121: Para los espacios públicos, que son catalogados y se detallan a continuación, se establece el nivel de protección ambiental:

a. Plaza Independencia
b. Plaza Los Leones
c. Plaza Xalteva

- d. Parque Colón
- e. Parque Xalteva

Art. 122: Para los inmuebles con Nivel de Protección Integral se aplicará lo establecido en el Título II, Capítulo 5 y Art. 38 de la presente Ordenanza Patrimonial y las siguientes determinaciones:

A. Tipos de Obras: En edificios de protección Integral las obras permitidas únicamente serán obras de Conservación, Mantenimiento, Restauración y Consolidación.

Obras condicionadas a supervisión especial serán las de Reparación, Restitución, Rehabilitación, Adecuación y Acondicionamiento. Estos tipos de obras solo se permiten cuando no suponen riesgos de pérdida o daño en las características constructivas existente.

Obras no permitidas son Reformas, Remodelación, Reestructuración y obras de Demolición, así como todo tipo de obra que afectando el conjunto del inmueble no se haya mencionado.

B. Ocupación del Suelo: El FOS y el FOT permanecerán conforme e igual a como figuran actualmente, es decir no se permiten nuevas construcciones ni la subdivisión de la parcela.

Los inmuebles en donde, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza Patrimonial, se realizaron obras adicionales a la estructura original, estarán sujetos a obras de recuperación de la edificación original.

C. Usos del Suelo: Se mantendrán los usos existentes con excepción de:

- a. Cuando el uso actual sea claramente inconveniente para la tipología arquitectónica, así como el mantenimiento en buen estado del inmueble.
- b. Cuando el uso actual genere actividades que provoquen degradación paulatina del inmueble o peligrosidad del mismo.
- c. Cuando un nuevo uso sea más compatible con las características o uso original del edificio, que permita una mejor integración a la dinámica de la ciudad.

Art. 123: Para los Muros de Xalteva, con Nivel de Protección Integral, las obras permitidas serán Conservación, Mantenimiento, Restauración, Consolidación y Reparación

Art. 124: Para los inmuebles con el Nivel de Protección Estructural, se aplicará lo establecido en el Título II, Capítulo 5 y Art. 38 de la presente Ordenanza y las siguientes disposiciones de regulación de obras:

A. Tipos de Obras: En edificios de protección estructural, las obras permitidas serán de Conservación, Mantenimiento, Restauración, Consolidación, Rehabilitación, Adecuación y Acondicionamiento.

Obras condicionadas a supervisión especial serán las de Reparación y Restitución.

Obras no permitidas son Reformas, Remodelación, Reestructuración y obras de Demolición, así como todo tipo de obra que afectando el conjunto del inmueble no se haya mencionado.

B. Ocupación del Suelo: El FOS máximo será del 60%, el FOT igual a 1. Las edificaciones que sobrepasan ese margen no podrán incrementar su área construida. No se permiten nuevas construcciones ni la subdivisión de la parcela.

C. Usos del Suelo: Se mantendrán los usos existentes con excepción de:

- a. Cuando el uso actual sea inadecuado al inmueble por causar actividades que sean consideradas motivo de degradación paulatina del inmueble.
- b. Se permite la transformación de usos en los siguientes casos:
 - b.1 Usos privados no residenciales cuando se desee transformarlos a usos público ó residencial.
 - b.2 Usos privados residenciales cuando se trate de transformarlos a usos públicos dotacionales para equipamiento social.
 - b.3. Usos públicos cuando se quiera permutarlos entre sí
 - b.4. Usos públicos no dotacionales cuando se trate de transformarlos en usos públicos dotacionales para equipamiento social.

Art. 125: Para el Nivel de Protección Ambiental, se aplicará lo establecido en el Título II, Capítulo 5 y Art. 38 de la presente Ordenanza Patrimonial y los siguientes parámetros de regulación de obras:

A. Tipos de Obras: En edificios de protección ambiental, las obras permitidas serán de Conservación y Mantenimiento, Restauración y Consolidación, Rehabilitación, Adecuación y Acondicionamiento.

Obras condicionadas a supervisión especial serán las de Reparación y Restitución.

Obras no permitidas son las Reformas, Remodelación y Reestructuración Demolición y cualquiera que no se encuentre aquí mencionada y que afecte al inmueble.

Art. 126: En Espacios Públicos (plazas y parques) definidos con protección ambiental, se aplicarán lo establecido en el Título II, Capítulo 5 y Art. 38 de la presente Ordenanza Patrimonial y los siguientes parámetros de regulación de obras:

A. Tipo de Obra: son obras permitidas las de Urbanización de excavación y movimiento de tierra, de pavimentación, de redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, de red eléctrica y telefónica, de parques, jardines y plaza; Conservación, Reparación, Rehabilitación y Revitalización.

Obras condicionadas de mobiliario y de monumentos urbanos de señalización vial, de rótulos y construcción de monumentos públicos; de Restitución, Acondicionamiento y de Demolición parcial.

Obras no permitidas son de Urbanización, de Estacionamientos, de Nueva Planta y Demolición Total.

B. Mobiliario Urbano: se autorizan restituciones de muebles (bancas, farolas, recipientes para basura, rótulos, etc.) acordes con los existente. En caso de ausencia de cualquier tipo de mueble la Alcaldía Municipal será la encargada, de acuerdo a un proyecto integral, de establecer diseños, localizaciones, materiales y colores.

Obras condicionadas a supervisión especial serán las de demolición, de mobiliario, de señalización vial, rótulos

C. Monumentos urbanos: son objeto de mantenimiento y revitalización los monumentos existentes. Nuevos monumentos deberán someterse a un estudio especial a partir de un proyecto integral, para determinar posible autorización por parte de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza Patrimonial.

D. Áreas verdes y vegetación: se autorizan obras de mantenimiento y acondicionamiento de áreas verdes. Los árboles deberán conservarse, protegerse y revalorizarse. La tipología de árboles y vegetación debe ser autóctona de la zona, evitando sembrar especies extrañas a la misma o perjudiciales al entorno.

Capítulo 3: Normas generales para los inmuebles catalogados

Art. 127: Se prohíbe la desmembración de lotes con edificaciones catalogadas, el Registro de la Propiedad no inscribirá estas desmembraciones.

Art. 128: La pérdida de una edificación catalogada es suficiente para que el sitio se asuma como un lote baldío, afectándole las regulaciones estipuladas en los Títulos II y III de la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 129: Se deben respetar y conservar los espacios públicos urbanos que enmarquen o sean colindantes a cualquier edificio catalogado, entre ellos plazas, parques, atrios, calles, etc. Se prohíbe la alteración de su trazo geométrico.

Art. 130: Elementos con gradas o balcones exteriores existentes en los edificios catalogados y que sobresalgan de la línea de fachada, después de la línea de propiedad pueden conservarse igual o bien restituirse en caso de pérdida ajustándose a las dimensiones que éstos tenían originalmente.

Art. 131: No se permite cables eléctricos o de cualquier tipo, así como la colocación de postes o transformadores que alteren la visión total de la edificación. No se permite adosar luminarias en las fachadas de los edificios catalogados. La dotación de iluminación debe tener tratamiento de mobiliario urbano y deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Art. 132: No se permite ningún tipo de rótulo o señalización en fachadas y exteriores de edificios catalogados.

Art. 133: Los materiales a utilizarse en cualquier tipo de obra

permisible en los edificios, deben ser de la misma naturaleza o calidad de los existentes, utilizando el sistema constructivo original.

Art. 134: En casos de restitución, reestructuración ó sustitución de algún elemento de la original edificación, la nueva pieza debe ser de preferencia del mismo material y dimensión del original. El usar otro tipo de material debe permitir la buena ejecución de la obra sin perjudicar lo existente y se cuidará de dejar la evidencia del cambio.

Art. 135: Las cubiertas de techo en caso de ser cambiadas, deben ajustarse a la estructura original y preservar el uso de la teja de barro.

Art. 136: Todo detalle arquitectónico original debe ser protegido y conservado incluyendo:

- a. zócalos
- b. pórticos, portales y frontones
- c. columnas y capiteles
- d. balcones y balaustrada
- e. canes, modillones, grecas y remates de alero
- f. celaje de puertas, ventanas, sean éstos de hierro o madera y cielos falsos, sean éstos de hierro o madera
- g. cumbreras, limatesas y limahoyas
- h. pretilas, cornisas
- i. bordillo de aceras y corredores

Art. 137: Los vanos de puertas y ventanas deben conservarse en su forma original.

Art. 138: Los colores de las edificaciones deben sustentarse en el estudio y análisis de las calas estratigráficas. Estos estudios puntuales deberán ser recopilados por la instancia correspondiente de la Alcaldía Municipal, para que sirvan de base a un estudio detallado y establecer las posibles gamas a utilizar.

Art. 139: La ejecución de todo tipo de obra deberá aplicar medidas de seguridad para realizar los trabajos, tales como:

- a. Colocación de vallas de protección alrededor del área de trabajo de 2 metros mínimo de altura.
- b. Adopción de todas las medidas necesarias para no dañar los inmuebles aledaños.
- c. Instalación de rótulos y señalización suficiente sobre las obras en ejecución
- d. Apuntalamiento de fachadas y elementos estructurales, para obras en edificaciones existentes.
- e. Equipo de protección para los trabajadores y/u operarios
- f. Iluminación exterior por la noche

TÍTULO V ÁREA DE PROTECCIÓN Y ÁREAS DE ORDENACIÓN ESPECIAL

Capítulo 1: Normas para el Área de Protección

Art. 140: Los usos de suelo se mantendrán los existentes con excepción de:

- a. Cuando el uso actual sea claramente inconveniente su tipología arquitectónica y para el mantenimiento en buen estado del inmueble.
- b. Se permite la transformación de usos, que correspondan a residencial, público-administrativo o comercial.

Art. 141: Los espacios públicos destinados para plazas y parques deben respetarse no permitiéndose ser transformados en calles o estacionamientos. La Alcaldía Municipal elaborará un Plan de Detalle para su operación y mantenimiento.

Art. 142: Deben protegerse y conservarse los derechos de vías y se permiten modificaciones en los anchos de aceras y tratamientos de pisos, previo estudio especial realizado por la Alcaldía Municipal.

Art. 143: En todos los inmuebles se debe conservar, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza Patrimonial:

- a. línea de fachada
- b. altura de edificaciones
- c. texturas y materiales

Art. 144: La tipología de las edificaciones debe ser adosada a la línea de propiedad frontal, no se permiten retiros frontales.

Art. 145: Los tipos de obras permitidas son de Urbanización de excavación y movimiento de tierra, de pavimentación, de redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, de red eléctrica y telefónica y en Edificaciones existentes.

Art. 146: Los tipos de obras condicionadas a supervisión especial serán las de Urbanización de parques, jardines y plazas; obras de nueva planta; obras de demolición parcial y obras de mobiliario y de monumentos urbanos.

Art. 147: El tipo de obra no permitida será la demolición total.

Art. 148: No se permiten materiales de tecnología moderna que sean discordantes con la tipología existente en el área. Los materiales para la realización de obras en el Área de Protección deben ajustarse a lo establecido en el Título III, Capítulo 2, el Art. 59.

Art. 149: En relación a las cubiertas de las edificaciones se deberá aplicar lo establecido en el Título III, Capítulo 2, Artículos 62 y 63.

Art. 150: Deben protegerse los patios, no se permite cubrición. Las posibles particiones, previa autorización por el Departamento de Planificación y Control Urbano, deberán ser con materiales reversibles.

Art. 151: En relación a las fachadas de las edificaciones se deberá aplicar lo establecido en el Título III, Capítulo 2, Art. 61, además se pintará con colores no discordantes con los existentes en el entorno.

Art. 152: Los aleros en la fachada deben tener altura y la distancia desde la pared, homogéneo con el entorno.

Capítulo 2: Normas para las Areas de Ordenación Especial**Sección 1: Normas Generales para todos los Conjuntos Urbanos**

Art. 153: Los Conjuntos Urbanos de la presente Ordenanza Patrimonial están definidos en Título I, Capítulo 2, Art. 2.

Art. 154: Los usos de suelo permitidos en los inmuebles de los Conjuntos Urbanos, están contenidos en el Título II, Capítulo 1, Art. 22 de la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 155: Para todos los inmuebles contenidos en los Conjuntos Urbanos se detallan:

- a. La clasificación de los inmuebles, se especifica en el Título II, Capítulo 3, Art. 32.
- b. Los niveles de protección, se detallan en el Título II, Capítulo 4, Art. 34.
- c. Los tipos de obras, están contenidas en el Título II, Capítulo 5, Art.38.

Art. 156: En fachadas con alteraciones en los vanos, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza Patrimonial, deberán ser restituidos a su forma original, en un plazo de hasta un año a partir de su entrada en vigencia.

Art. 157: Se debe aplicar de forma específica:

- a. La regulación y circulación de los vehículos livianos, microbuses y buses
- b. La regulación y circulación de vehículos dedicados al turismo
- c. La regulación, lugar de estacionamiento y circulación de vehículos de alquiler y taxis
- d. La regulación de horarios, tipos de vehículos y circulación de vehículos destinados al abastecimiento.
- e. La señalización del tránsito y su colocación en la vía pública

Sección 2: Conjunto Colón

Art. 158: El ámbito que lo define es el área circunvecina al Parque Colón y las Plazas Los Leones e Independencia de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 42 inmuebles los cuales se detallan en Anexos A, Anexo 3, Cuadro No. 3.4a.

Art. 159: Las normas de aplicación en el Conjunto Colón, generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva

construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cubreras, aleros y remates de aleros
- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Conservación de las Galerías Porticadas
- g. Mantenimiento de Espacios Públicos
- h. Bordillos de aceras
- i. Tipo de pavimento

Art. 160: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antideslizantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 161: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las plazas, en las calles aledañas de las plazas y parque, así como frente a los inmuebles catalogados.

Art. 162: Cualquier proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Conjunto Colón deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Art. 163: No se autorizarán obras de remodelaciones o ampliaciones a tres edificaciones que afectan la imagen urbana del Conjunto, por no mantener una relación armónica con el contexto edificado. Se permitirán obras que adecuen el inmueble a lo establecido en el Art. 153 del presente Capítulo. Los inmuebles son:

- a. Distrito 100, Manzana 053, lote No. 011, No. Catastral 3051-4-05-068- 29300
- b. Distrito 100, Manzana 068, lote No. 013, No. Catastral 3051-4-05-068- 35700
- c. Distrito 100, Manzana 092, lote No. 003, No. Catastral 3051-4-05-078- 12502

Sección 3: Conjunto San Francisco

Art. 164: El ámbito que lo define es el área circunvecina a la Iglesia y el Convento de San Francisco de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 45 inmuebles los cuales se detallan en Anexos A, Anexo 3, Cuadro No. 3.4b.

Art. 165: Las normas de aplicación en el Conjunto San Francisco, generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo

contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cubreras, aleros y remates de aleros
- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Conservación de las Galerías Porticadas

Art. 166: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal sin cambios bruscos de nivel y en el caso que fuera indispensable un cambio de nivel, deberá garantizarse la continuidad.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antiderrapantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 167: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a los inmuebles catalogados.

Art. 168: Cualquier proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Conjunto San Francisco deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Sección 4: Conjunto Xalteva

Art. 169: El ámbito que lo define es el área circunvecina al Parque y la Plaza Xalteva, así como el callejón El Canal, de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 55 inmuebles los cuales se detallan en el Anexo 3, Cuadro No. 3. 4c.

Art. 170: Las normas de aplicación en el Conjunto Xalteva, generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cubreras, aleros y remates de aleros
- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Conservación de las Galerías Porticadas
- g. Mantenimiento de Espacios Públicos
- h. Bordillo de acera

Art. 171: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antiderrapantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 172: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la plaza, en las calles aledañas de la plaza y parque, así como frente a los inmuebles catalogados.

Art. 173: Cualquier proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Conjunto Xalteva deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Art. 174: No se autorizarán obras de remodelaciones o ampliaciones a tres edificaciones que afectan la imagen urbana del Conjunto, por no mantener una relación armónica con el contexto edificado. Se permitirán obras que adecuen el inmueble a lo establecido en el Art. 153 del presente Capítulo. Los inmuebles ubicados en el Distrito 100 son:

- a. Manzana 075, lote No. 018, No. Catastral 3051-4-05-077-07300
- b. Manzana 075, lote No. 019, No. Catastral 3051-4-05-077-07400
- c. Manzana 076, lote No. 001, No. Catastral 3051-4-05-077-09000
- d. Manzana 096, lote No. 016, No. Catastral 3051-4-05-077-25001
- e. Manzana 096, lote No. 017, No. Catastral 3051-4-05-077-25101
- f. Manzana 138, lote No. 015, No. Catastral 3051-4-05-077-26801
- g. Manzana 138, lote No. 016, No. Catastral 3051-4-05-077-27304
- h. Manzana 138, lote No. 017, No. Catastral 3051-4-05-077-27305
- i. Manzana 138, lotes No. 018, 019, 020, No. Catastral 3051-4-05-077-26901

Sección 5: Conjunto Antigua Estación del Ferrocarril

Art. 175: El ámbito que lo define es el área circunvecina a la Antigua Estación del Ferrocarril y el Parque Sandino de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 87 inmuebles los cuales se detallan en el Anexo N° 3, Cuadro No. 4. 4.

Art. 176: No se permiten construcciones contiguo al edificio de la Antigua Estación del Ferrocarril con excepción exclusiva e edificaciones menores de apoyo o servicios para las funciones culturales, recreativas y turísticas definidas para el Conjunto, para lo cual la Alcaldía Municipal es responsable por la elaboración de un proyecto integral. Las edificaciones deben adecuarse a:

- a. La tipología constructiva acorde con la de la Antigua Estación
- b. Respetar un retiro mínimo de 12 metros del edificio de la Antigua Estación
- c. No competir en dimensión y altura con la de la Antigua Estación
- d. Se prohíben construcciones en el lindero frontal del edificio de la Antigua Estación hasta una distancia de 50m.

Art. 177: Se debe priorizar la atención de los espacios públicos, área de acceso al Edificio, el parque Sandino, la antigua senda del ferrocarril y las vías que las contiene, de acuerdo a un proyecto integral en el que se debe cumplir:

- a. Incorporación de áreas que son parte de la propiedad del Antiguo Ferrocarril de Nicaragua, las que en su oportunidad el Estado de Nicaragua donará a la Alcaldía Municipal de Granada.
- b. Completado y ampliación de infraestructura, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza Patrimonial.
- c. Tratamiento de pisos de accesos, áreas de circulación peatonal, de recreación, senda del ferrocarril y parque Sandino.
- d. Diseño y mantenimiento de jardinería
- e. Instalación de mobiliario urbano
- f. Tratamiento de diseño urbano de la antigua senda del ferrocarril, hasta una distancia de 250 m.

Art. 178: Las normas de aplicación en el Conjunto Antigua Estación del Ferrocarril, generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cubreras y aleros
- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Mantenimiento de espacios públicos

Art. 179: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antideslizantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 180: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos frente a los inmuebles catalogados.

Art. 181: Cualquier proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Conjunto Antigua Estación del Ferrocarril deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Sección 6: Normas Generales para los Sectores Especiales

Art. 182: Los Sectores Especiales de la presente Ordenanza Patrimonial están definidos en Título I, Capítulo 2, Art. 2 y 5.

Art. 183: Los usos de suelo permitidos en los inmuebles de los Sectores Especiales, están contenidos en el Título II, Capítulo 1, Art. 22 de la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 184: Para todos los inmuebles contenidos en los Sectores Especiales se detallan:

- a. La clasificación de los inmuebles, se especifica en el Título II, Capítulo 3.
- b. Los niveles de protección, se detallan en el Título II, Capítulo 4.
- c. Los tipos de obras, están contenidas en el Título II, Capítulo 5.

Art. 185: En fachadas con alteraciones en los vanos, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, deberán ser restituidos a su forma original, en un plazo de hasta un año a partir de su promulgación.

Art. 186: Se debe aplicar de forma específica:

- a. La regulación y circulación de los vehículos livianos, microbuses y buses
- b. La regulación y circulación de vehículos dedicados al turismo
- c. La regulación, lugar de estacionamiento y circulación de vehículos de alquiler y taxis
- d. La regulación de horarios, tipos de vehículos y circulación de vehículos destinados al abastecimiento.
- e. La señalización del tránsito y su colocación en la vía pública

Sección 7: Sector Mercado Municipal

Art. 187: El ámbito que lo define es el área circunvecina al Mercado Municipal de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 80 inmuebles los cuales se detallan en el Anexo 3, Cuadro No. 3.5a.

Art. 188: El Mercado Municipal debe ser intervenido con prioridad, de acuerdo a un proyecto integral elaborado bajo la responsabilidad de la Alcaldía Municipal, estableciéndose acciones específicas que se deben aplicar:

- a. Rehabilitación del edificio
- b. Remodelación de la edificación adosada en el sudeste del Mercado
- c. Recuperación de espacios públicos (calzada y aceras)
- d. Completamiento y ampliación de infraestructura, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza
- e. Tratamiento de pisos de accesos, áreas de circulación peatonal.

Art. 189: Las normas de aplicación en el Sector Mercado Municipal, generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cumbreras, aleros y remates de aleros

- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Mantenimiento de Espacios Públicos
- g. Dotación de iluminación exterior con tratamiento de mobiliario urbano, aprobado por la Comisión Técnica

Art. 190: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal sin cambios bruscos de nivel y en el caso que fuera indispensable un cambio de nivel, deberá garantizarse la continuidad.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antideslizantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 191: El estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en las calles, será objeto de un estudio especial de todo el Mercado. Se deberá destinar área de estacionamiento así como área específica para carga y descarga.

Art. 192: No se permite en los espacios públicos la instalación de casetas, así como todo tipo de instalación transitoria para ventas de cualquier tipo.

Art. 193: Cualquier proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Sector del Mercado Municipal deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Art. 194: La colocación de rótulos debe estar acorde a lo establecido en el Título III, Capítulo 2, Art. 74.

Art. 195: Se deben realizar adecuaciones en fachadas de acuerdo al entorno, de los inmuebles:

- a. Distrito 100, Manzana 131, lote 021, No. Catastral 3051-4-05-078-43203
- b. Distrito 100, Manzana 133, lote 032, No. Catastral 3 051-4-05-078-43204
- c. Distrito 100, Manzana 134, lotes 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, No. Catastral 3051-4-05-088-01000, 01100, 01201, 01202, 01300, 01408, 01406, 01403, 01402, 01500.

Sección 8: Sector Antigua Fortaleza La Pólvara

Art. 196: El ámbito que lo define es el área circunvecina a la Antigua Fortaleza La Pólvara de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 25 inmuebles los cuales se detallan en Anexos A, Anexo 3, Cuadro No. 3.5b.

Art. 197: El edificio y el entorno inmediato, de la Antigua Fortaleza La Pólvara deben ser intervenidos de acuerdo a un proyecto integral, las acciones específicas que se deben aplicar:

- a. Concluir obras de Rehabilitación del edificio, una vez que éste, en su oportunidad, sea donado por el Estado a la Alcaldía Municipal de Granada
- b. Reestructuración de espacios públicos (plazoleta, calzada y aceras)
- c. Completamiento y ampliación de infraestructura, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza Patrimonial
- d. Tratamiento de pisos de plazoleta de acceso y áreas de circulación peatonal.
- e. Instalación de mobiliario urbano
- f. Dotación de arborización que no compita en altura con la Fortaleza

Art. 198: Las normas de aplicación en el Sector de la Antigua Fortaleza La Pólvara, tanto generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cumbreras y aleros
- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Mantenimiento de espacios públicos
- g. Revalorización y mantenimiento de vegetación en el espacio público

Art. 199: Se deben realizar adecuaciones en fachadas de acuerdo al entorno de los inmuebles:

- a. Distrito 300, Manzana 022, lotes 001, 002, 003, No. Catastral 3051-4-05-070- 03700

Art. 200: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antiderrapantes
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 201: Se prohíbe el estacionamiento en la calle aledaña a la edificación. Se debe destinar área de estacionamiento en base a proyecto integral.

Art. 202: No se permite en los espacios públicos la instalación de casetas para ventas de cualquier tipo.

Art. 203: Todo proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Sector de la Antigua Fortaleza La Pólvara deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Sección 9: Sector Iglesia La Merced

Art. 204: El ámbito que lo define es el área circunvecina a la Iglesia La Merced de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 21 inmuebles los cuales se detallan en Anexos A, Anexo 3. Cuadro No. 3.5c.

Art. 205: El edificio y el entorno inmediato, de la Iglesia La Merced deben ser intervenidos de acuerdo a un proyecto integral, las acciones específicas que se deben aplicar:

- a. Restauración de la Iglesia
- b. Reestructuración del espacio público
- c. Completamiento y ampliación de infraestructura, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 206: Las normas de aplicación en el Sector de la Iglesia La Merced, tanto generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Conservación de alineación de cumbreras y aleros
- c. Conservación de tipo de cubierta
- d. Conservación de relación macizo - vano
- e. Conservación de vanos de puertas y ventanas en su forma, dimensiones y uso original
- f. Mantenimiento de espacios públicos
- g. Revalorización y mantenimiento de vegetación en el espacio público
- h. Dotación de iluminación exterior con tratamiento de mobiliario urbano aprobado por la Comisión Técnica

Art. 207: Se debe realizar restauración del inmueble catalogado denominado Casa Zampieri:

- a. Distrito 100, Manzana 079, lote No. 017, No. Catastral 3051-4-05-077- 15900

Art. 208: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal sin cambios bruscos de nivel y en el caso que fuera indispensable un cambio de nivel, deberá garantizarse la continuidad.
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antideslizantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 209: Se prohíbe el estacionamiento en las calles aledañas a la edificación. Se debe destinar área de estacionamiento en base a proyecto integral.

Art. 210: Todo proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Sector de la Iglesia La Merced deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

Sección 10: Sector Guadalupe

Art. 211: El ámbito que lo define es el área circunvecina a la Iglesia Guadalupe de acuerdo a lo establecido en Título I, Capítulo 2, Art. 2. Está conformado por 37 inmuebles los cuales se detallan en Anexos A, Anexo N° 3, Cuadro No. 3.5d.

Art. 212: Las normas de aplicación en el Sector de la Iglesia Guadalupe, tanto generales como específicas son las consignadas en la presente Ordenanza Patrimonial. Sin detrimento de lo contenido en esas normas e independiente de ser edificaciones existentes o nueva construcción se debe cumplir con:

- a. Alineación de fachadas
- b. Completamiento y ampliación de infraestructura, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza Patrimonial
- c. Revalorización y mantenimiento de vegetación en el espacio público
- d. Adecuación de rótulos de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza Patrimonial
- e. Dotación de iluminación exterior con tratamiento de mobiliario urbano, aprobado por la Comisión Técnica

Art. 213: La circulación peatonal se debe priorizar incluyendo áreas de cruces. Todos los andenes deberán cumplir con lo siguiente :

- a. Garantizar la continuidad de la circulación peatonal
- b. Garantizar el acceso y movilidad de los minusválidos hacia y desde los edificios y espacios públicos.
- c. La construcción se debe realizar con materiales durables y antideslizantes.
- d. Colocar señalización vial e informativa

Art. 214: Se prohíbe el estacionamiento en la calle aledaña a la edificación.

Art. 215: Todo proyecto de intervención de mobiliario urbano en el Sector de la Iglesia Guadalupe deberá ser aprobado por la Comisión Técnica.

TÍTULO VI EJECUCIÓN DE OBRAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1: Órdenes de Ejecución de Obras

Art. 216: La Alcaldía Municipal emitirá por escrito orden de ejecución de obra de mantenimiento, previo dictamen de la instancia correspondiente, a propietarios de inmuebles que así lo requieran. De no cumplirse las disposiciones de la Alcaldía se aplicarán las sanciones definidas en el presente Título de esta Ordenanza Patrimonial.

Art. 217: La Alcaldía Municipal emitirá por escrito orden de ejecución de obra de mantenimiento, contra todo propietario de edificación, en la que intencionalmente desmonte la cubierta de techo o realice cualquier otra acción con el propósito de ocasionar daño al inmueble. De no cumplirse las disposiciones de la Alcaldía se aplicarán las sanciones definidas en el Capítulo 2 del presente Título de esta Ordenanza Patrimonial.

Art. 218: La Alcaldía Municipal emitirá por escrito orden de ejecución de obra de reparación o reconstrucción, a todo propietario de inmueble catalogado que produzca daños parciales, exigiéndole el uso del sistema constructivo o idénticos materiales que originalmente tenía el edificio afectado.

Capítulo 2: Infracciones y Sanciones

Art. 219: Son infracciones o violación a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza Patrimonial:

- a. Obras realizadas sin permiso de construcción de la Alcaldía Municipal
- b. Parcelaciones y/o desmembraciones que no cumplen con lo estipulado en esta Ordenanza Patrimonial
- c. Usos y edificabilidad indebidas
- d. Cambios en lo estipulado en los permisos de construcción, así como en las obras autorizadas por el Departamento de Planificación y Control Urbano.

Art. 220: La Alcaldía Municipal aplicará las disposiciones siguientes por infracciones a la presente Ordenanza Patrimonial:

- a. Imposición de multas de acuerdo al tipo de infracción con base a lo consignado en el Plan de Arbitrios.
- b. Exigencia de reparación de daños, asegurando la restauración del orden jurídico infringido y de la obra física alterada o transformada.

Art. 221: El inicio de una obra de construcción sin el permiso de construcción respectivo será objeto de los siguientes procedimientos y sanciones:

a. Suspensión de la obra, por escrito, en la cual se exigirá la presentación del dueño del inmueble al departamento de Planificación y Control Urbano, para legalizar su situación. Debiendo presentarse en un máximo de veinticuatro horas, tiempo durante el cual no se podrán realizar actividades en la obra. El Inspector de la Alcaldía colocará en un lugar visible del inmueble la esquila de suspensión de la obra.

b. Si el propietario no se presenta en ese término, se le notificará por segunda vez incluida una multa equivalente al 15% del valor de lo construido a la fecha de suspensión. El valor de la multa será tasado por el Departamento de Planificación y Control Urbano y pagado en la caja de tesorería municipal, sin perjuicio de los otros pagos correspondientes por los servicios solicitados.

c. Si el propietario continuara en ausencia o rebeldía, el Departamento de Planificación y Control Urbano solicitará por

escrito el auxilio de la Policía Nacional para suspender tales trabajos. El propietario deberá presentarse en el término de veinticuatro horas para resolver su situación.

Una vez agotada la vía administrativa se presentará demanda al juzgado local.

Art. 222: Las multas y sanciones impuestas por la Alcaldía Municipal y que no sean cumplidas y/o pagadas por el dueño o responsable del proyecto, pasarán para su cumplimiento y ejecución forzosa a la Institución que señale la Ley.

Art. 223: A solicitud de la Alcaldía Municipal, el Instituto Nicaragüense de Cultura, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 1142 y sus Reformas, Decreto 1237, aplicará las Disposiciones Penales contenidas en el Capítulo VII del Decreto N° 1237, denominado Reformas al Decreto N° 1142 "Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación".

Art. 224: La persona natural o jurídica que no esté conforme con el dictamen técnico emitido por las instancias correspondientes de la Alcaldía Municipal, puede apelar, dicha resolución ante el Alcalde Municipal. En todo recurso no tendrá cabida la suspensión del acto reclamado ya que tratándose del patrimonio de la ciudad toda suspensión podría acarrear perjuicios irreparables.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1: Vigencia

Art. 225: La presente Ordenanza Patrimonial entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua y mantendrá su vigencia de forma indefinida, en tanto no sea revisada conforme a lo estipulado en el presente documento.

Capítulo 2: Obligatoriedad de la observancia

Art. 226: La observancia y cumplimiento de las disposiciones que aquí se establecen, es obligatoria para todas las personas, sean éstas naturales, jurídicas o públicas; cuyo lote urbano o edificación, se encuentre ubicado dentro del ámbito de aplicación a que se refiere la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 227: Es deber de los propietarios de toda clase de edificación, instalación, lotes y demás elementos urbanos mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 228: La presente Ordenanza Patrimonial, se ha elaborado de acuerdo a la legislación vigente y anula las disposiciones del Título V del Plan Regulador de Granada, emitido el 16 de julio de 1982 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 231 del 4 de octubre de 1982 ó cualquiera otra disposición legal anterior a la publicación de esta normativa, que se oponga a la misma.

Art. 229: La Alcaldía Municipal solicita a la autoridad policial correspondiente la suspensión de toda obra o construcción que carezca de aprobación o que teniéndola, se aparte de obras o planos aprobados y/o contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza Patrimonial.

Art. 230: Será procedente la revisión anticipada de la presente ordenanza Patrimonial, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Mayores exigencias de suelo para equipamientos, servicios, espacios libres u otras necesidades colectivas, como consecuencia de transformación económica y social o de disposiciones de rango superior.
- b. Alteración o variación sustancial de las previsiones de población residente, en más del 30% de lo previsto
- c. La concurrencia de otros supuestos que, por disposición legal impliquen la misma.

Art. 231: La revisión se realizará por un Comité Técnico Especial de Revisión, conformado para tal fin, por la Alcaldía de Granada y el Instituto Nicaragüense de Cultura.

Art. 232: Únicamente tendrán la consideración de modificaciones puntuales, aquellas que no alteren sustancialmente los criterios generales estipulados en esta Ordenanza Patrimonial cuando se traten de obras de rehabilitación de edificios públicos y deberá fundamentarse en un estudio justificativo de su incidencia en la normativa vigente, para lo cual el Alcalde se pronunciará por escrito en un término de quince días después de la fecha de presentada la solicitud.

El otorgar exenciones o alivios tributarios y la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar, serán potestad del Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza Patrimonial.

Art. 233: Ante los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica para el Centro Histórico, los interesados podrán interponer los recursos administrativos claramente consignados en la Ley de Municipios.

Dado en el Salón de Protocolo de la Alcaldía Municipal de Granada a los treintiún días del mes de enero del año dos mil tres. Luis Jerónimo Chamorro Mora, Alcalde Municipal de Granada. Wilmer Reyes Flores. Secretario del Concejo Municipal.

Continuará próxima edición....

SOCIEDAD ANONIMA

HYDROCOPALAR MIDAMERICA (NICARAGUA)

Reg. No. 09881 - M. 0054726 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Abogado y Notario Público, ENRIQUE VILLAGRA MORALES, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el veintiuno de enero del dos mil siete. CERTIFICA: Que en el Libro de Acuerdos y Resoluciones, tomo número uno, que el Instituto Nicaragüense de Energía lleva en el presente año, en los folios doce, trece y catorce se encuentra el Acuerdo No. 24-2003, que íntegra y literalmente dice: “ACUERDO No. 24-2003 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) CONSIDERANDO: I Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos y en especial las que explotan recursos energéticos naturales. II Que una de las formas de explotación de los Recursos Naturales es mediante el desarrollo de Centrales Hidroeléctricas. III Que según lo dispuesto en el Arto. 68 de la Ley de la Industria Eléctrica, para la evaluación estos recursos naturales y realización de los estudios e investigaciones para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y financiera de un proyecto en particular, es necesario que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en representación del Estado Nicaragüense, otorgue a las personas interesadas una Licencia Provisional que le autorice llevar a cabo estos estudios. IV Que la empresa HYDROCOPALAR MIDAMERICAS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Licencia Provisional para realizar investigaciones en los Municipios de Río Blanco, Matiguás, Boaco, Camoapa, Paiwas y el Rama a fin de determinar la factibilidad técnica y económica del potencial hidroeléctrico para producir energía eléctrica de acuerdo al Anexo No.1. V Que habiendo revisado la solicitud presentada por HYDROCOPALAR MIDAMERICAS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, para obtener una Licencia Provisional con el fin de realizar estudios sobre potencial Hidroeléctrico, acompañada con todos los requisitos y encontrándose estos conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998. VI El otorgamiento de esta Licencia Provisional no limita la facultad del INE para otorgar, en carácter provisional, otras Licencias de la misma naturaleza en igual ubicación, de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 116 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. POR TANTO: En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87, Ley Orgánica de INE, publicado en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de

1985 y sus reformas, y la Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998. ACUERDA: PRIMERO: Conceder una LICENCIA PROVISIONAL por un plazo máximo de dos años, a HYDROCOPALAR MIDAMERICAS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, inscrita bajo número 24.418B5, PAGINAS 467/485 del Tomo 857-B5, Libro Segundo de Sociedades y con el No.33741; páginas 221; Tomo 150 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para realizar estudios del Proyecto Hidroeléctrico Copalar para la instalación de una Central Hidroeléctrica con una capacidad a determinarse en los estudios a realizarse. El área en donde se realizarán las actividades objeto de esta Licencia Provisional se encuentra en los Departamentos de Matagalpa, Boaco y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) y está ubicada entre las coordenadas UTM(Proyección Universal Transversal de Mercator:

VERTICE	NORTE	ESTE
A	1429 000	699 900
B	1429 000	727 000
C	1402 000	727 000
D	1402 000	699 900

Correspondientes a las hojas cartográfica publicadas por INETER (Escala 1: 50,000) Departamento de Matagalpa, Hojas 3254-III, 3254 -IV y 3154-I, 3154 -II. Esta LICENCIA PROVISIONAL se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA I El Titular de Licencia deberá de iniciar los estudios a más tardar un mes después de aceptada la presente Licencia Provisional. CLAUSULA II El Titular de Licencia deberá cumplir con el Programa de Actividades (Anexo 1) presentado para la realización de los estudios asociados a la Fase 1 (Pre-factibilidad) y que forman parte integrante de éste Acuerdo de Otorgamiento. CLAUSULA III El Titular de Licencia queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados internacionales ratificados por Nicaragua. Además, el Titular de Licencia renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática. CLAUSULA IV La Licencia Provisional implica la obtención por parte del beneficiario de los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para practicar dichos estudios. Esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros, sobre la base del Artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. CLAUSULA V Esta licencia se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el Capítulo XII de la Ley de la Industria Eléctrica y XXI de su reglamento. CLAUSULA VI El Titular de Licencia deberá presentar a la Dirección General de Electricidad del INE, durante el transcurso del plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, informes trimestrales de los avances y un informe final con conclusiones de los estudios, sobre la base del Arto. 119 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. CLAUSULA VII Ninguna información

obtenida bajo o en virtud de esta Licencia Provisional, será divulgada sin previa autorización del Titular de Licencia en tanto se encuentre en vigencia la presente Licencia Provisional. Doce meses después del vencimiento de este acuerdo, el INE podrá disponer de la información obtenida en los estudios sin compensación al Titular de Licencia. Bajo este concepto el INE podrá poner a disposición y a solicitud de terceras personas dicha información. CLAUSULA VIII En el plazo de 15 días de notificada la resolución, el beneficiario deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y posteriormente lo mandará a publicar en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos. CLAUSULA IX Al concluir la Fase 1 (Pre-factibilidad), El Titular de Licencia comunicará al INE de la intención de continuar con la Fase 2 (Factibilidad, Ingeniería de detalle y Financiación), debiendo entregar un Programa de actividades de los estudios a realizar en esta Fase 2. CLAUSULA X El Titular de Licencia tiene la obligación de cumplir con el compromiso de presentar al final del período de la Licencia Provisional, el resultado de los estudios ambientales recomendados, según la autorización expresa de la Dirección General del Ambiente del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), la cual se anexa a este Acuerdo (Anexo 2). CLAUSULA XI El Titular de Licencia se obliga al estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Licencia Provisional y a cumplir con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, a las Normativas específicas y demás leyes relacionadas. CLAUSULA XII El Titular de Licencia permitirá en cualquier momento el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales. CLAUSULA XIII El Titular de Licencia será responsable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros y al medio ambiente por actos negligentes o contrarios a la Ley. SEGUNDO: Notificar a HydroCopalar MidAmericas (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, que al final de la Fase 2, si es el caso, el Titular de Licencia deberá de presentar un Estudio de Factibilidad de la alternativa seleccionada, de conformidad con los resultados de las investigaciones realizadas. TERCERO: Este Acuerdo deja sin validez el Acuerdo No. 16-2003 aprobado el día veintidós de Julio del año dos mil tres. La aprobación del presente Acuerdo de Otorgamiento se realizó en sesión No. 12 del Consejo de Dirección del INE, el día 05 de Agosto del año Dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil tres. Notifíquese. CONSEJO DE DIRECCIÓN. OCTAVIO SALINAS- Presidente, ARTURO ROA-Miembro; Ante Mí, Secretario Ejecutivo- DONALD ESPINOSA". Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres. f) Dr. Enrique Villagra Morales, Abogado y Notario Público.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 09937 - M. 0631197 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Vehículos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 19-2003 de **VEHÍCULOS Y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 9 DE MATRA), el día Sábado 27 de Septiembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ELECTRODOMESTICOS	AUTOMOVILES
ARTICULOS PARA EL HOGAR	CAMIONETAS
ROPA Y ZAPATOS USADA	CAMIONES
LANCHA USADA	MOTOCICLETAS
EQUIPO INDUSTRIAL PARA	Y MUCHAS COSAS MAS
PANADERIA	

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Lunes 23 de Septiembre del corriente a partir de la 09:00 a.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, **www.dga.gob.ni**

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal de **BANPRO en la cuenta DGA (SUBASTAS) N°1001 1104 508499**. La minuta de depósito y Cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro de tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de Septiembre del 2003.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 09545 - M. 583276 - Valor C\$ 390.00

La señora **JOSEFA ANTONIA OPORTA LUMBI**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio los Laureles del Municipio de San Francisco de Cuapa, que mide al Norte. Ochenta y uno punto ocho metros; Sur: Cuarenta y ocho punto seis metros, Este: Ochenta y seis punto seis metros y al Oeste: cuarenticinco metros, y que tiene como mejoras una casa para habitación estilo cañón que mide doce metros de frente y siete metros de fondo y que está construida con paredes de concreto y taquezal, techo de teja, piso de suelo y que está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lucía del Carmen Velásquez Jiménez, Estebana Velásquez Oporta, Callejón de por medio y Aristides Martínez Montenegro; Sur: Emeterio Velásquez, Este: José Dolores Amador Suárez y Oeste: Callejón de por medio y Cruz Martínez Montenegro.- La persona que crea tener derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de Ley comparezca a este Juzgado a alegarlo.- Dado en el Municipio de San Francisco de Cuapa, a los doce días del mes de Junio del año dos mil tres.- Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-2

Reg. No. 09546 – M. 937613 – Valor C\$ 135.00

MARÍA ARCADIA MERCADO SÁNCHEZ, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno ubicado en LA BORGONA, jurisdicción de Ticuantepe, de una extensión superficial de mil cincuenta punto treinta y seis varas (1,050.36 vrs) lindando Norte: Adalila Gómez Hernández; Sur: Francisco Aráuz, Este: Hacienda Palestina; Oeste: carretera de por medio y Carlos Cardenal. Interesados oponerse en el término de ley, después de publicados los carteles. Juzgado Local Único de Ticuantepe, del Departamento de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil tres. Rosario Sánchez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Único de Ticuantepe.

3-2

Reg. No. 09547 – M. 937612 – Valor C\$ 135.00

DONILDA RUIZ BLAS, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicada en San Juan de la Concepción con dirección del cementerio nuevo quinientas varas al sur en el barrio Los Martínez, dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Aguirre, Sur: Ronaldo Hernández, Este: Pedro Aguirre Cerda y Oeste: Calle de por medio, Fernando y Leonardo Hernández.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Único de lo civil de la Concepción, a los dos de octubre del año dos mil dos. M. Sánchez J. Sria. Juzgado Local Único. La Concepción.

3-2

Reg. No. 09261 – M. 961540 – Valor C\$ 195.00

Julio Varela Moncada, Solicita Título Supletorio de Lote de Terreno Urbano ubicado en el Barrio Sagrada Familia Somotillo, dentro de los siguientes Linderos: NORTE: Julio Daniel Varela; Sur: Modesto Coca; ESTE: Dinarda Betancourth; OESTE: Petrona Paredes calle en medio.- Cualquier persona que se crea con algún derecho sobre el bien descrito. Opóngase en el término de Ley. Juzgado Local Único. Somotillo, doce de Agosto del año dos mil tres. Lic. Darling Castillo Reyes, Juez Local Unica Somotillo. Xiomara Aguirre Martínez. Sria. Actuaciones.-

3-3

Reg. No. 09263 – M. 583011 – Valor C\$ 195.00

Francisco Arnulfo Rodríguez Castillo, solicita Título Supletorio, solar y casa ubicado en Quilalí, Nueva Segovia, linderos, Norte: Casa que fue de Salvador Anibal López, calle en medio, Sur: Cementerio, Este: Arnulfo Rodríguez, Oeste: Casa y solar de Francisco Martínez.- Opónganse, Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Agosto del año dos mil tres. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MANUEL SALVADOR ROBLETO ALONSO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE ALBERTO TORREZ RODRIGUEZ, JUAN JOSE CASTILLO CORTEZ, JUAN FRANCISCO TORREZ RODRIGUEZ Y ROGER ANTONIO ALONSO SIEZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de

denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **GONZALO LOPEZ LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ALBALUZ VADOUMAÑA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **YADER JOSE PALACIOS**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **AUXILIADORA DEL CARMEN AMORETY SOTELO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN ALBERTO SALGADO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **RICARDO ADOLFO ZAMORA RIVAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los

quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JAVIER FRANCISCO GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **ROSA ANGELICA SANCHEZ BOJORGE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARVIN ANTONIO CUBILLO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA ESPERANZA PEREZ BLANDON**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE LOPEZ PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **CARLOS JOSE ARAICA BUSTAMANTE**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.